REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÒN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS ALFONSO RANGEL ZULETA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00070-00
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JESÚS ALFONSO RANGEL ZULETA, actuando en causa propia contra la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, tendientes a que se tutelen sus derechos fundamentales a la dignidad humana y educación, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como accionante al señor JESÚS ALFONSO RANGEL ZULETA, y como parte accionada a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, representada legalmente por ROBER ROMERO RAMÍREZ y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, para que se pronuncie frente a los hechos descritos por el accionante y se aporten las pruebas correspondientes.

CUARTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor mediante la cual pide se ordene a la Universidad Popular del Cesar, permitir su inscripción en el programa de pregrado, hasta que se resuelva la presente acción constitucional, el despacho la niega comoquiera que no se aportan las pruebas correspondientes que permitan establecer las circunstancias de inminente perjuicio ni urgencia que amerite por parte del juez constitucional la adopción de una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

QUINTO: OFÍCIESE a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR e INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0795db556d89579b7916a64cc340cc349af7c87d7b0dbc586badc3e7427aa3a6**

Documento generado en 02/05/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica